



*“Liderazgo empresarial para la competitividad regional”*

## **Resolución No. 084 del 11 de abril de 2022.**

Por medio del cual se admite recurso de reposición contra el acto de inscripción número

### **EL PRESIDENTE EJECUTIVO**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** - Que el día 28 de marzo de 2022 se radicó solicitud de cancelación de la matrícula 78943 correspondiente al establecimiento de comercio FERROELECTRICOS EL BUEN MAESTRO, trámite radicado bajo el código 277338.

**SEGUNDO.** - Que el día 28 de marzo de 2022 se inscribió en el Libro XV de los matriculados, bajo el No. 205580, la cancelación de la matrícula 78943 correspondiente al establecimiento de comercio FERROELECTRICOS EL BUEN MAESTRO, bien mercantil que al momento de efectuarse la solicitud de cancelación ostentaba como titular al señor IVANIS DE JESUS TOVAR QUIROZ, actualmente con matrícula de persona natural cancelada.

**TERCERO.** - Que el día 11 de abril de 2022 el abogado EDUARDO SANTOS PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.509.848 de Sincelejo y T.P. No 82.022 del C. S. de la Judicatura, manifestó actuar en calidad de agente oficioso de la señora FABRINA RODRIGUEZ HERNANDEZ, en la interposición del recurso de apelación y en subsidio apelación contra el acto administrativo de inscripción de la cancelación de matrícula 78943, argumentado en su escrito de recurso y en los documentos que adjunta al mismo, las circunstancias que motivan su actuación.

**CUARTO.** - Que revisado el escrito por el cual se interpone el recurso, se observa que se presentó dentro del término legal, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CEPACA (y conforme a lo indicado en el párrafo primero del numeral 4to ibídem); el artículo 57 de la Ley 1563 de 2012 Código General del Proceso; el numeral 3.3.2. de la Circular 02 de 2016 de la SIC, y el art. 2 del Decreto 806 del 2020.

**QUINTO.** – Que manifiesta actuar el abogado EDUARDO SANTOS PINEDA, como agente oficioso de la señora FABRINA RODRIGUEZ HERNANDEZ, condición referenciada en el numeral tercero del considerando; y en ejercicio de esta figura, solicita se tramite su solicitud, mientras aporta a la actuación el poder especial que lo faculte para la presentación del recurso de reposición y en subsidio apelación contra el acto administrativo distinguido en el numeral segundo de los considerandos.

**SEXTO.** – Que requiere el recurrente oficioso dentro de la presente actuación, que la Cámara de Comercio de Sincelejo, inscriba la orden de embargo contenida en el oficio No. 0391 de fecha 7 de

abril de 2022, adjunta al escrito del recurso, proferida por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Sincelejo No. 0391-2021-00409-00, contentiva del embargo del establecimiento de comercio FERROELECTRICOS EL BUEN MAESTRO con matrícula 78943, bien mercantil con matrícula cancelada por la inscripción del acto administrativo recurrido, propiedad que al momento de realizarse la solicitud de cancelación estaba bajo la titularidad del señor IVANIS DE JESUS TOVAR QUIROZ, actualmente con matrícula de persona natural cancelada.

En mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - ADMITIR el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el acto administrativo de inscripción del Libro XV de los matriculados, No. 205580 del 28 de marzo de 2022, en virtud del cual se inscribió la cancelación de la matrícula 78943 correspondiente al establecimiento de comercio FERROELECTRICOS EL BUEN MAESTRO.

**ARTICULO SEGUNDO.** - CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de reposición del acto administrativo de inscripción No. 205580 del Libro XV, mediante el cual se inscribió la cancelación de la matrícula 78943 correspondiente al establecimiento de comercio FERROELECTRICOS EL BUEN MAESTRO hasta tanto se resuelva de fondo el recurso presentado.

**ARTÍCULO TERCERO:** ACTIVAR conforme lo resuelto en el ARTÍCULO SEGUNDO del resuelve, la matrícula 78943 del establecimiento de comercio FERROELECTRICOS EL BUEN MAESTRO.

**ARTÍCULO CUARTO:** NEGAR por improcedente dentro de la presente actuación y por inobservar el agotamiento del debido proceso, la solicitud de inscripción del oficio de embargo del establecimiento de comercio FERROELECTRICOS EL BUEN MAESTRO, con matrícula 78943, adjunto en el escrito del recurso, emanado del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Sincelejo No. 0391-2021-00409-00; la cual para todos los efectos y conforme lo dispuesto en el artículo 588 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso – CGP, deberá ser comunicada por el juez que ordene la medida a la entidad encargada de llevar el registro del bien afectado, por el medio más expedito, circunstancia que a la fecha en que se profiere la presente resolución de admisión no ha sido notificada por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Sincelejo a la Cámara de Comercio de Sincelejo.

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFICAR y DAR TRASLADO, del contenido de la Resolución No. 084 del 11 de abril de 2022, la cual admite el recurso de reposición y en subsidio apelación; y, en consecuencia, trasladar los recursos interpuestos contra el acto administrativo de inscripción No. 205580 del Libro XV, mediante el cual se inscribió la cancelación de la matrícula 78943 correspondiente al establecimiento de comercio FERROELECTRICOS EL BUEN MAESTRO.

Por lo anterior, se notificará y dará traslado de las actuaciones a los señores IVANIS DE JESUS TOVAR QUIROZ y FABRINA RODRIGUEZ HERNANDEZ y al agente oficioso, abogado EDUARDO

SANTOS PINEDA, para que, en el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la actuación, presenten las consideraciones que sustenten o enerven los supuestos de eficacia de la inscripción recurrida.

**ARTÍCULO SEXTO:** AFECTAR el certificado de la matrícula No. 78943 correspondiente al establecimiento de comercio FERROELECTRICOS EL BUEN MAESTRO, activando su matrícula, conforme lo resuelto en el ARTÍCULO TERCERO de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** RECONOCER LA ACTUACIÓN COMO AGENTE OFICIOSO del abogado EDUARDO SANTOS PINEDA, quien manifiesta obrar en nombre de la señora FABRINA RODRIGUEZ HERNANDEZ, condición referenciada y argumentada en el numeral tercero del considerando; y en ejercicio de esta figura, se advierte, que tal como lo preceptúa el párrafo primero del numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, para todos los efectos, el abogado que actúe como agente oficioso, deberá prestar la caución, por el monto que le comunicará esta cámara de comercio dentro del término de ley, y la cual se hará efectiva, salvo que medie ratificación de la actuación en el tiempo reglamentado por la señora FABRINA RODRIGUEZ HERNANDEZ, so pena de archivar la actuación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** REQUERIR PARA RATIFICACIÓN DE ACTUACIÓN a la señora FABRINA RODRIGUEZ HERNANDEZ, para que en el término de ley y en armonía con lo concedido en el ARTÍCULO OCTAVO del resuelve, ratifique la actuación del abogado EDUARDO SANTOS PINEDA, so pena de hacer efectiva la caución o en su defecto archivar el trámite.

**ARTÍCULO NOVENO:** PUBLICAR en la página web de la Cámara de Comercio de Sincelejo la presente actuación.



Herman Enrique García Amador  
Presidente Ejecutivo